

Actualizado a: 15/07/2020

Se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales.
Modalidad B. Cultura Emprende

Destinatarios: Personas o entidades públicas o privadas, personas jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica

Información de interés

Ámbito geográfico:	Santander
Organismo:	Fundación Santander Creativa
Administración:	Organismo Autónomo
Plazo(s) de solicitud:	14/07/2020
Notas solicitud:	Última convocatoria, hasta el 14 de julio de 2020. En espera de próxima convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	80,000.00€
Notas:	Crédito 2020: 80.000 euros. Cuantía máxima del 100 % del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud con un límite máximo de 15.000 € por solicitud
CEE:	
Enlaces:	www.santandercreativa.com

Referencias de la publicación

- Orden FSC/2/2020. Boletín Oficial de Cantabria número 119 de 23 de junio de 2020. (Convocatoria)
- Orden FSC/1/2020. Boletín Oficial de Cantabria número 111 de 11 de junio de 2020. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Cultura y Comunicación	Empleo Mejora de estructuras	Activos fijos materiales Asistencia técnica Creación de empleo Creación de empresas Emprendedores Gastos de desplazamiento Gastos de funcionamiento

FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA

CVE-2020-3973 *Orden FSC/2/2020, de 15 de junio, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales.*

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES

1. Normativa de aplicación y régimen de concesión

- 1.1. La concesión de las ayudas de la Fundación Santander Creativa (en adelante, «FSC»), previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander en fecha 2 de junio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 111 de 11 de junio de 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación.
- 1.2. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones para actividades y proyectos culturales desarrollados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en las modalidades que se relacionan en el apartado siguiente.

3. Modalidades de Subvención

- Modalidad A. Cultura Trayectoria.

Se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de larga trayectoria que contribuyan a la oferta de una programación estable, continuada y de calidad en el municipio de Santander favoreciendo la proyección local, nacional e internacional de la ciudad.

Se considerará que son proyectos de larga trayectoria aquellos que cuentan con, al menos, una edición de antigüedad y que pueden acreditar, objetivamente, un arraigo en la ciudad y una voluntad de permanencia.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

- Modalidad B. Cultura Emprende

Se convocan subvenciones destinadas a iniciativas culturales inéditas, generadoras de un proyecto cultural activo, dinamizador que contribuyan al fomento de la creación actual y a la profesionalización del sector cultural y creativo en el municipio de Santander.

Se considerará que son iniciativas culturales inéditas aquellas que sean de nueva creación, experimentales o normalizadas, que nunca antes hayan sido presentadas al público.

4. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

4.1. La FSC otorgará las subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta Convocatoria en su apartado 8, y se le asignará una cuantía máxima del 100 % del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud con un límite máximo de 100.000 € por solicitud en la Modalidad A, y 15.000 € por solicitud en la Modalidad B.

4.2. El importe global máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones previstas en esta Convocatoria es de 430.000 euros, con cargo a la Partida «Convocatorias» correspondiente al presupuesto de gastos de la FSC incluido en el Plan de Actuación del año 2020.

Dicho importe se distribuirá, tal y como se detalla a continuación, conforme a las distintas modalidades establecidas.

Modalidad A. Cultura Trayectoria	350.000,00 €
Modalidad B. Cultura Emprende	80.000 €
Total	430.000,00 €

5. Beneficiarios

5.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que desarrollen alguna actividad económica.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio; y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, así

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

como las establecidas en el artículo 15 de las bases reguladoras, que se reproducen a continuación:

- Ejecutar el proyecto en tiempo y forma, tal y como ha sido aprobado por la FSC.
- Presentar en tiempo y forma la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de la FSC, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Comunicar a la FSC la obtención de subvenciones, ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, así como cualquier modificación en el proyecto o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad se encuentra financiada por el programa correspondiente según la convocatoria, de la FSC, incluyendo su logotipo en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

Tanto el logotipo en diferentes formatos como el manual de identidad corporativa, que deberá ser observado por los beneficiarios a efectos de la forma de inclusión del logotipo en los materiales publicitarios e informativos, están disponibles en la página web de la FSC, accesible a través del siguiente enlace: <http://www.santandercreativa.com/web/sala-de-prensa-de-la-fundacion-santander-creativa/index.html>.

7. Presentación de solicitudes

- 7.1. Las solicitudes de subvención, junto con la documentación requerida, se formulará por escrito conforme a los modelos normalizados que serán publicados en la página web institucional de FSC (www.santandercreativa.com).

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

7.2. Las solicitudes se presentarán de forma presencial en la sede de la FSC (Avenida General Dávila 129 A, 39010 Santander), de lunes a viernes en horario de 8:00 a 17:00 h o electrónicamente, remitiéndolas a la dirección de correo electrónico subvenciones@santandercreativa.com, y se les asignará un código de registro que incluirá la fecha y hora de recepción de la solicitud.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

- Si el solicitante es persona física y actúa en su propio nombre, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

Asimismo, deberá facilitar su Número de Identificación Fiscal y el último recibo de autónomos abonado.

- Si el solicitante es persona jurídica, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente de su representante.

Asimismo, deberá facilitar copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal.

- En el supuesto de que el proyecto o actividad subvencionada se haya denominado en lengua extranjera, deberá presentar un documento explicativo de los motivos (creativos, económicos o de cualquier otra índole) por los cuales se ha empleado dicha lengua en defecto de la lengua española.
- Memoria de actividades del solicitante, en la se describa su actividad profesional en el campo del desarrollo de proyectos culturales, sector en el que se integra, empleos estables que genera, objetivos que motivan la actividad de la empresa («misión») y posición en la que se aspira a situar la empresa en un contexto global («visión»).

En todo caso deberá justificar que el proyecto presentado tiene la consideración de «proyecto de larga trayectoria» si se presenta la solicitud para la Modalidad A; o que tiene la consideración de «iniciativa cultural inédita» si se presenta para la Modalidad B.

- Copia digitalizada del proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la subvención en el que se especifique, al menos:
 - (i) Denominación del proyecto.
 - (ii) Descripción y desarrollo.
 - (iii) Objetivos.
 - (iv) Público al que se dirige (descripción del tipo de público y estimación del número de personas a las que llegará el proyecto).

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

- (v) Lugares en los que se llevará a cabo el proyecto, junto con la justificación de que se cuenta con el visto bueno de los gestores de los espacios que se proponen.
 - (vi) Medios materiales y técnicos necesarios para desarrollar el proyecto.
 - (vii) Número de profesionales que participarán directamente en el proyecto.
 - (viii) Calendario.
 - (ix) Ayuda económica que se solicita para la realización del proyecto.
 - (x) Presupuesto detallado y desglosado del proyecto en sus correspondientes partidas, incluyendo el plan de financiación alternativa o complementaria del proyecto.
 - (xi) Si hubiese patrocinios adicionales deberá presentarse la documentación que lo justifique.
 - (xii) Adicionalmente se podrá adjuntar en otro archivo y/o formato aquella información adicional que se considere relevante para al proyecto (dossier, fotografías, videos etc.).
- Documentación bancaria del solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - Copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, dependiente del tipo de solicitante:
 - (i) Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
 - (ii) El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social.

- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder de la FSC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- 7.4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

8. Instrucción del Procedimiento. Admisión y evaluación de solicitudes. Criterios de valoración. Propuesta de resolución.

- 8.1. La Dirección de la FSC actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y verificará que las solicitudes cumplen con las formalidades exigidas en la convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la solicitud para que la subsane, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

- 8.2. El órgano de instrucción remitirá aquellas solicitudes que, por cumplir con todas las formalidades exigidas en la convocatoria, sean admitidas, a una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: la persona titular de la Dirección de la FSC.

Vocales: un mínimo de 4 vocales, integrantes del Comité Asesor de la FSC, que son nombrados anualmente por el Patronato de la FSC y compuesto por personalidades del sector de la cultura en todos sus ámbitos, de reconocido prestigio y con el compromiso de aportar una visión externa, ecuaníme y ponderada.

Secretario: sin la condición de miembro, que pertenecerá a la plantilla de la FSC, y actuará con voz pero sin voto.

- 8.3. La Comisión de Valoración evaluará las propuestas admitidas de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

Modalidad A. Cultura Trayectoria

Puntuación máxima (de 0 a 100 puntos).

- (i) Calidad, interés y transversalidad del proyecto. (de 0 a 30 puntos).

Uno de los principales criterios de selección de proyectos en esta modalidad serán la calidad artística e interés de la propuesta, tanto en su planteamiento conceptual como en su desarrollo y en su evaluación posterior. Así mismo, se valorarán positivamente aquellos proyectos que planteen un desarrollo transversal e interdisciplinar y que atiendan al carácter social de la cultura.

- (ii) Estabilidad, arraigo e implantación del proyecto en la ciudad de Santander. Número de ediciones celebradas. (de 0 a 30 puntos).

La Convocatoria «Cultura Trayectoria» tiene por objetivo favorecer la existencia de una programación cultural estable y regular en la ciudad, recogiendo una petición recurrente del sector profesional, que permita desarrollar proyectos que crezcan y se enriquezcan en el tiempo y que supongan un activo para la ciudad. Por ello, se valorará en esta convocatoria aquellos proyectos que cuenten con al menos una edición anterior, que se celebren con una periodicidad anual o bienal y que acrediten una implantación en la ciudad.

- (iii) Contribución al crecimiento profesional y consolidación del sector cultural. (de 0 a 10 puntos).

Se valorarán positivamente aquellos proyectos que favorezcan al fortalecimiento del sector cultural local y que contribuyan a la profesionalización de la actividad cultural en la ciudad.

- (iv) Ámbito geográfico, generación de redes de trabajo entre agente locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos. (de 0 a 10 puntos).

Se valorará positivamente aquellos proyectos que conlleven la participación de otros agentes culturales de la ciudad y aquellos que, aún naciendo de lo local, no se encierren en la esfera de lo local y tiendan puentes a la colaboración y participación de profesionales y agentes culturales de otros ámbitos geográficos (autonómico, nacional e internacional). Se valorará especialmente aquellas propuestas que conlleven el establecimiento de relaciones profesionales estables o la formación de redes o plataformas de trabajo que posibiliten la puesta en marcha de otras iniciativas.

- (v) Participación y repercusión social. (de 0 a 10 puntos).

Además del número de ciudadanos a los que se pretende llegar, se valorará que la participación sea activa y que el proyecto atienda a la dimensión social de la cultura: comunicar un sentido de identidad, valores compartidos y pertenencia, prevenir la exclusión y fortalecer la cohesión y estabilidad social.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

- (vi) Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto). (de 0 a 10 puntos).

Se valorará que el proyecto cuente con financiación complementaria que afiance su viabilidad económica: aportación de recursos propios, patrocinio de empresas y entidades privadas, subvenciones y ayudas de otras entidades del sector público.

Modalidad B. Cultura Emprende

Puntuación máxima (de 0 a 100 puntos).

- (i) Calidad, interés y transversalidad del proyecto. (de 0 a 30 puntos).

Uno de los principales criterios de selección de proyectos en esta modalidad serán la calidad artística e interés de la propuesta, tanto en su planteamiento conceptual como en su desarrollo y en su evaluación posterior. Así mismo, se valorarán positivamente aquellos proyectos que planteen un desarrollo transversal e interdisciplinar y que atiendan al carácter social de la cultura.

- (ii) Innovación del proyecto. Concepto, metodología y objetivos. (de 0 a 30 puntos).

La Convocatoria «Cultura Emprende» pone el acento en la generación de nuevos proyectos. Se valorará la novedad de las propuestas, la innovación en su planteamiento y en la aproximación a su temática, la atención a géneros, recursos y herramientas o modelos de trabajo con escasa presencia en el panorama cultural actual.

- (iii) Ámbito geográfico, generación de redes de trabajo entre agente locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos. (de 0 a 10 puntos).

Se valorará positivamente aquellos proyectos que conlleven la participación de otros agentes culturales de la ciudad y aquellos que, aún naciendo de lo local, no se encierren en la esfera de lo local y tiendan puentes a la colaboración y participación de profesionales y agentes culturales de otros ámbitos geográficos (autonómico, nacional e internacional). Se valorará especialmente aquellas propuestas que conlleven el establecimiento de relaciones profesionales estables o la formación de redes o plataformas de trabajo que posibiliten la puesta en marcha de otras iniciativas

- (iv) Desarrollo de propuestas que impliquen una colaboración entre agentes culturales y la ciudadanía para su puesta en marcha. (de 0 a 10 puntos).

Se valorarán positivamente aquellos proyectos que incluyan en su planteamiento una participación directa y activa de la ciudadanía tanto en las fases de diseño del proyecto, durante su desarrollo o en la evaluación posterior de los mismos.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

- (v) Participación y repercusión social. (de 0 a 10 puntos).

Además del número de ciudadanos a los que se pretende llegar, se valorará que la participación sea activa y que el proyecto atienda a la dimensión social de la cultura: comunicar un sentido de identidad, valores compartidos y pertenencia, prevenir la exclusión y fortalecer la cohesión y estabilidad social.

- (vi) Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto). (de 0 a 10 puntos).

Se valorará que el proyecto cuente con financiación complementaria que afiance su viabilidad económica: aportación de recursos propios, patrocinio de empresas y entidades privadas, subvenciones y ayudas de otras entidades del sector público.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 40 puntos en la valoración total del proyecto.

- 8.4. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá una propuesta de resolución a la Dirección de la FSC, que a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, que se notificará y publicará en la forma establecida en el apartado 18 de esta Convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.
- 8.5. Una vez finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, la Dirección de la FSC formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.
- 8.6. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ayuntamiento de Santander.

9. Resolución

- 9.1. Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección de la FSC aprobará la resolución de concesión, que será motivada, quedando acreditados los fundamentos de la resolución, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de las mismas, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 9.2. La resolución de concesión deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 9.3. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. Reformulación de solicitudes

- 10.1. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se podrá instar por el beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.
- 10.2. En este sentido, si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presentado, la cuantía inicialmente concedida en virtud de la resolución provisional se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 15 % respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de las condiciones y finalidad de la subvención.
- 10.3. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, la cual podrá asimismo proponer a la Dirección de la FSC la modulación de la reducción proporcional de la cuantía de la subvención inicialmente concedida en atención al grado de cumplimiento de los compromisos, condiciones y finalidad de la subvención.

11. Modificación de la resolución

- 11.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin del mismo. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

12. Justificación de la subvención

- 12.1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria.

12.2. El beneficiario deberá justificar el 100 % del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - (i) Una relación clasificada de los gastos de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. También se deberán acreditar las desviaciones acaecidas frente al presupuesto presentado en la solicitud.
 - (ii) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - (iii) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Declaración responsable del beneficiario, en la que se haga constar que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque se hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100 % del coste de las actividades subvencionadas.

12.3. La documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes tras la finalización de la actividad subvencionada. Dicha documentación deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico subvenciones@santandercreativa.com o entregada de forma presencial en la sede de la FSC (Avenida General Dávila 129A, 39010 Santander), de lunes a viernes en horario de 8:00 a 17:00 h. En ambos casos se hará entrega del correspondiente justificante que incluirá la fecha y hora de recepción de la documentación.

13. Gastos subvencionables

13.1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

13.2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el período para el que se ha concedido la subvención y en las condiciones determinadas en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria. Con carácter enunciativo y ni limitativo están incluidos los siguientes:

- Los gastos de personal contratado específicamente para el proyecto.

Excepcionalmente, podrán considerarse gastos directos aquellos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual por los días trabajados de manera exclusiva en la organización y desarrollo de la actividad subvencionable, siempre que por la naturaleza de la prestación laboral sea posible acreditar la exclusiva dedicación a la actividad subvencionable (por ejemplo, la retribución de los artistas o técnicos correspondientes a los días en que tengan lugar los espectáculos objeto de la subvención). En tal caso, el beneficiario deberá imputar como gasto únicamente la parte proporcional de la nómina que corresponda y deberá justificar separadamente la exclusiva dedicación de cada uno de los trabajadores durante los días imputados, aportando en todo caso una copia digitalizada de sus contratos de trabajo.
- Los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las actividades subvencionables.
- Alquileres de locales, excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria.
- Los gastos de amortización de material inventariable que haya sido adquirido al inicio del proyecto, siempre y cuando se haya reflejado en el presupuesto aprobado y sean necesarios para la ejecución del proyecto, referidos únicamente al período subvencionable. En este sentido, no se considerará gasto subvencionable el coste relativo a la compra de dichos bienes inventariables.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de aquellos seguros que sean estrictamente necesarios por ser obligatorios para la actividad subvencionada de conformidad con la normativa vigente.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

13.3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 25 % del coste total del proyecto subvencionado, podrán incluirse, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual directamente relacionados con la organización y desarrollo de la actividad subvencionables.
- Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención, generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.
- Gastos protocolarios y de representación, supeditados a su relación con la actividad subvencionable.
- Gastos de gestión y administración directamente relacionados con el proyecto, así como los gastos ordinarios del beneficiario (alquiler de la sede social, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, mensajería, etc.).

13.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en la normativa autonómica que pudiera resultar de aplicación, para cada tipo de contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

14. Subcontratación

14.1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las Bases Reguladoras y esta Convocatoria, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contraprestación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por su mismo de la actividad objeto de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- 14.2. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no puedan ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí mismo, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto, y hasta un límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

No obstante lo anterior, previa solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, y a propuesta del órgano encargado de resolver el procedimiento podrá autorizar de forma singular la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

- 14.3. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

15. Pago y garantías

- 15.1. El pago de las subvenciones, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la ejecución del proyecto, se efectuará (i) aportando inicialmente el 50 % de su importe, una vez haya sido publicada la resolución de concesión de la subvención, y (ii) una vez se haya verificado la adecuada realización y justificación de la actuación, se procederá al abono del 50 % restante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

- 15.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

16. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

- 16.1. Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 16.2. El importe de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto o proyectos financiados.

17. Revocación y reintegro

- 17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previsto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 17.2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.
- 17.3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 17.4. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación; y, en concreto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todas las funciones derivadas de la exigencia de reintegro serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santander.

18. Medios de notificación y publicación

- 18.1. La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante su publicación en la página web de la FSC (www.santandercreativa.com).
- 18.2. En todo caso, la FSC enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la página web de la FSC. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

CVE-2020-3973

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

19. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su Título IV, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. Publicidad e información sobre protección de datos

20.1. El texto completo de la presente Convocatoria se podrá consultar en la página web de la FSC y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

20.2. A los efectos previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de subvenciones por parte de la FSC serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Identidad: Fundación Santander Creativa.
- N.I.F.: G-39.707.880.
- Dirección postal: Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander.
- Teléfono: 942.272.966.
- Correo electrónico: info@santandercreativa.com.

20.3. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la participación y conceder las ayudas a los beneficiarios. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención, siendo obligatoria la entrega de los datos personales solicitados ya que, de lo contrario, no podrá participar en la convocatoria.

20.4. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser cedidos a entidades financieras para el pago de la subvención, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley, y siempre que sea necesario para justificar la subvención concedida. Asimismo, la FSC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaída.

20.5. Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte del beneficiario. Posteriormente, se conservará la información facilitada por el beneficiario hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

20.6. Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas en este artículo. Ante cualquier eventual

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

21. Efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2020.
La directora de la Fundación Santander Creativa,
Almudena Díaz Gutiérrez.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

subvenciones 2020



?

ANEXO I

Para cumplimentar el formulario escriba sus datos en las zonas subrayadas habilitadas para ello.

?

Identificación del solicitante

Nombre y apellidos/razón social _____

DNI/CIF/Pasaporte _____ Teléfono de contacto _____

Dirección _____

Localidad _____ Municipio _____ Código postal _____

Correo electrónico _____

?

Declara

Que ha leído, comprende y acepta las bases reguladoras de esta convocatoria y se compromete a su cumplimiento

Que reúne los requisitos que exige la legislación vigente para ser beneficiario de las ayudas de esta convocatoria

?

Línea de la convocatoria a la corresponde la solicitud

Trayectoria

Cultura Emprende

?

Documentación que se adjunta (de acuerdo con el punto 7.3 del texto de la convocatoria)

ANEXO II: Proyecto objeto de la solicitud

Personas físicas: copia digitalizada del DNI, Pasaporte o documento equivalente, NIF y último recibo de autónomos abonado

Personas jurídicas: copia digitalizada del DNI, Pasaporte o documento equivalente de su representante. Copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su NIF.

Memoria de actividades del solicitante

Documentación bancaria del solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.

<https://www.santandercreativa.com/web/pagina/generales.html>

CVE-2020-3973

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

subvenciones 2020



☐

() Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

() Copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social

() Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia (solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español)

Fdo.:

☐

En _____, a _____ de _____ de 2020

** En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre), la FSC le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero titularidad de esta Fundación. Tiene derecho a acceder a ellos así como a solicitar su modificación o cancelación si nos lo comunicase.*

<https://www.santandercreativa.com/web/pagina/generales.html>

CVE-2020-3973

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 119

subvenciones 2020



2

ANEXO II

Para cumplimentar el formulario escriba sus datos en las zonas subrayadas habilitadas para ello.

Proyecto objeto de la solicitud

- (i) Denominación del proyecto.
- (ii) Descripción y desarrollo.
- (iii) Objetivos.
- (iv) Público al que se dirige (descripción del tipo de público y estimación del número de personas a las que llegará el proyecto).
- (v) Lugares en los que se llevará a cabo el proyecto, junto con la justificación de que se cuenta con el visto bueno de los gestores de los espacios que se proponen.
- (vi) Medios materiales y técnicos necesarios para desarrollar el proyecto.
- (vii) Número de profesionales que participarán directamente en el proyecto.
- (viii) Calendario.
- (ix) Ayuda económica que se solicita para la realización del proyecto.
- (x) Presupuesto detallado y desglosado del proyecto en sus correspondientes partidas, incluyendo el plan de financiación alternativa o complementaria del proyecto.
- (xi) Si hubiese patrocinios adicionales deberá presentarse la documentación que lo justifique.
- (xii) Adicionalmente se podrá adjuntar en otro archivo y/o formato aquella información adicional que se considere relevante para al proyecto (dossier, fotografías, videos etc.).

<https://www.santandercreativa.com/web/pagina/generales.html>

2020/3973

CVE-2020-3973

FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA

CVE-2020-3665 *Orden FSC/1/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales.*

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción, y que la aprobación de las Bases reguladoras serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

En lo que respecta a la Fundación Santander Creativa, la entidad de adscripción es el Ayuntamiento de Santander. Con fecha 12 de febrero de 2019 se recabó la autorización correspondiente habilitando a la Fundación Santander Creativa a conceder subvenciones.

En desarrollo de esta habilitación, el Ayuntamiento de Santander, en Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de junio de 2020, aprobó las siguientes:

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales.

1. Entidad convocante

La Fundación Santander Creativa (en adelante, «FSC») es una fundación del sector público adscrita al Ayuntamiento de Santander, con domicilio en Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander, y N.I.F. nº G-39.707.880; inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 884CUL.

2. Objeto y finalidad de las subvenciones

2.1. El objeto de esta disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos culturales.

2.2. Las finalidades de las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases son las siguientes:

- Apoyar el tejido cultural local mediante el desarrollo de proyectos que contribuyen a la permanencia o enriquecimiento de un sector cultural profesional estable.
- Generar propuestas que enriquezcan la programación cultural de Santander.
- Generar redes de trabajo entre empresas locales y, también, entre empresas locales y agentes foráneos.
- Desarrollar propuestas que impliquen una colaboración entre agentes culturales y la ciudadanía para su puesta en marcha.
- Que la oferta cultural sea accesible para los ciudadanos.

2.3. En cada convocatoria se concretarán las líneas de actuación.

3. Ámbito de aplicación

Los proyectos que se financien al amparo de estas bases se encuadrarán en una de las siguientes modalidades de subvenciones:

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Modalidad A) Cultura Trayectoria.

Destinada a proyectos de larga trayectoria que contribuyan a la oferta de una programación estable, continuada y de calidad en el municipio de Santander favoreciendo la proyección local, nacional e internacional de la ciudad.

- Modalidad B) Cultura Emprende

Destinada a iniciativas culturales inéditas, generadoras de un proyecto cultural activo, dinamizador que contribuyan al fomento de la creación actual y a la profesionalización del sector cultural y creativo en el municipio de Santander.

- Modalidad C) Tan Cerca

Destinada a proyectos vinculados a cualquiera de las disciplinas artísticas diseñados de forma conjunta por profesionales, empresas u otro tipo de entidades del sector cultural o creativo, con sede social o actividad principal en los municipios de Santander o Bilbao.

4. Beneficiarios de las subvenciones

- 4.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades, públicas o privadas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en las convocatorias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 4.2. Las convocatorias podrán extender la condición de beneficiario a:
 - Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
 - Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

4.3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Procedimiento de concesión de las subvenciones

5.1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

5.2. El expediente para la concesión de subvenciones al amparo de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Dirección de la FSC, de acuerdo con las bases reguladoras, el Plan de Actuación aprobado por el Patronato, y con carácter previo a su convocatoria pública.

5.3. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la página web (www.santandercreativa.com), y tendrán necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de la disposición que establezca estas bases reguladoras y el diario oficial en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que ha de interponerse y plazo para interponerlo.
- Criterios de valoración de las solicitudes, que deberán garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.
- Medio de notificación o publicación.

5.4. Se podrán aprobar varias convocatorias en un mismo ejercicio, así como delimitar específicamente en cada una de ellas sus beneficiarios y su ámbito material, debiendo tener en cuenta, en todo caso, lo estipulado en las presentes bases y en el Plan de Actuación de la FSC vigente en cada momento.

6. Presentación de solicitudes

- 6.1. Las solicitudes de subvención junto con la documentación requerida se formulará por escrito conforme a los modelos normalizados que serán publicados en la página web institucional de FSC (www.santandercreativa.com).
- 6.2. A la solicitud se acompañará, además de la documentación específica exigida en cada convocatoria para cada una de las Modalidades, la siguiente documentación:
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal en vigor y copia de la documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

En caso de que solicitante sea un autónomo, debería facilitar su número de identificación fiscal y el último recibo abonado.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante.
- Documentación bancaria del solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- 6.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas junto con las solicitudes será causa de desestimación de dichas solicitudes.
- 6.4. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, comenzará desde el siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta la fecha final fijada en la misma, no pudiendo ser inferior a quince días. En caso de que se amplíe este plazo, dicha ampliación se hará pública en los términos que fije la ley y en todo caso a través de la página web de la FSC.
- 6.5. La FSC suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- 6.6. La presentación del formulario de solicitud constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases y en la resolución de cada convocatoria.
- 7. Instrucción y resolución**
- 7.1. El órgano de instrucción del procedimiento será la Dirección de la FSC.
- 7.2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por los solicitantes y verificará que las solicitudes cumplen con las formalidades exigidas en la convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la solicitud para que la subsane, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.
- 7.3. Las actividades a realizar por el órgano instructor determinado en cada convocatoria serán las previstas en el artículo 24 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- 7.4. La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará presidida por el Director de la FSC o persona en quien delegue e integrada por un mínimo de 4 vocales, y un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado de entre el personal de la FSC. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión.
- 7.5. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución, que será remitida por la Dirección de la FSC al Órgano Competente del Ayuntamiento de Santander en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que este Órgano pueda autorizar, con carácter previo, la concesión de las subvenciones propuestas.
- 7.6. La resolución de concesión será dictada por la Dirección de la FSC.
- 7.7. El plazo máximo para la aprobación y notificación de la concesión será de dos meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

8. Modificación de la resolución

- 8.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8.2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin del mismo. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

9. Criterios de valoración de solicitudes

- 9.1. Los criterios de adjudicación y cuantía de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, serán evaluados conforme a los siguientes criterios:

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

MODALIDAD A	
Criterios de evaluación	Puntuación máxima (0 - 100 Puntos)
Calidad, interés y transversalidad del proyecto	30
Estabilidad, arraigo e implantación del proyecto en la ciudad de Santander. Número de ediciones celebradas ininterrumpidamente	30
Contribución al crecimiento profesional y consolidación del sector cultural	10
Ámbito geográfico. generación de redes de trabajo entre agentes locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos	10
Participación y repercusión social	10
Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto)	10

9.2.

MODALIDAD B	
Criterios de evaluación	Puntuación máxima (0 - 100 Puntos)
Calidad, interés y transversalidad del proyecto	30
Innovación del proyecto. Concepto, metodología y objetivos	30
Ámbito geográfico. Generación de redes de trabajo entre agentes locales y, también entre agentes locales y agentes foráneos	10
Desarrollo de propuestas que implican una colaboración entre agentes culturales y la ciudadanía para su puesta en marcha	10
Participación y repercusión social	10
Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas sobre el total del gasto)	10

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

MODALIDAD C	
Criterios de evaluación	Puntuación máxima (0 - 100 Puntos)
Calidad, interés, viabilidad e innovación del proyecto. Se valorará que los proyectos incluyan el visto bueno de los gestores de los espacios que se proponen	40
Generación de redes de trabajo entre profesionales de las dos ciudades	20
Que el proyecto se desarrolle en las dos ciudades	20
Número de ciudadanos y ciudadanas a los que se llegará con las actividades propuestas	10
Aportación de financiación complementaria	10

En cada convocatoria de subvenciones se completará, en lo que se considere, los criterios anteriores y se establecerán los subcriterios a valorar y, en su caso, su ponderación cuando se tome en consideración más de un criterio.

9.2. La Comisión de Valoración podrá determinar una puntuación mínima para la obtención de la subvención, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

10. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

10.1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

10.2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

10.3. Excepcionalmente las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

10.4. Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

11. Justificación de la subvención

11.1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, en estas bases y en la convocatoria.

11.2. El beneficiario deberá justificar el 100 % del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. También se deberán acreditar las desviaciones acaecidas frente al presupuesto presentado en la solicitud.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Declaración responsable del beneficiario, en la que se haga constar que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque se hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100 % del coste de las actividades subvencionadas.

11.3. La documentación justificativa se presentará en el lugar y plazo que establezcan las convocatorias, el cual no podrá ser inferior a un mes natural, y empezará a contar desde el día siguiente a la realización del proyecto, según las fechas señaladas en la solicitud.

12. Gastos subvencionables

12.1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo.

12.2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el período para el que se ha concedido la subvención y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias. Con carácter enunciativo y ni limitativo están incluidos los siguientes:

- Los gastos de personal contratado específicamente para el proyecto.
- Los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las actividades subvencionables.
- Alquileres de locales, excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria respecto del cual las convocatorias podrán establecer la fracción máxima imputable del mismo como coste indirecto.
- Los gastos de amortización de material inventariable que haya sido adquirido al inicio del proyecto, siempre y cuando se haya reflejado en el presupuesto aprobado y sean necesarios para la ejecución del proyecto.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

12.3. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad, así como la fracción máxima imputable de dichos gastos de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional, sustituyéndose por una declaración responsable del beneficiario. Con carácter enunciativo y ni limitativo podrá incluirse los siguientes, por la fracción que se especifique en la convocatoria:

- Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual directamente relacionados con la organización y desarrollo de la actividad subvencionables.
- Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención, generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.
- Gastos protocolarios y de representación, supeditados a su relación con la actividad subvencionable.
- Gastos de gestión y administración directamente relacionados con el proyecto, así como los gastos ordinarios del beneficiario (alquiler de la sede social, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, mensajería, etc.).

12.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en la normativa autonómica que pudiera resultar de aplicación, para cada tipo de contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

13. Subcontratación

13.1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

13.2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que el beneficiario concierte con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Previa solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, y a propuesta del órgano encargado de resolver el procedimiento podrá autorizar de forma singular la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

13.3. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

14. Pago y garantías

14.1. El pago de las subvenciones, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la ejecución del proyecto, se efectuará (i) aportando inicialmente el 50 % de su importe, una vez haya sido publicada la resolución de concesión de la subvención, y (ii) una vez se haya verificado la adecuada realización y justificación de la actuación, se procederá al abono del 50 % restante.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

14.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudas por resolución de procedencia de reintegro.

14.3. La convocatoria podrá contemplar, en su caso, la exigencia de un régimen de garantías que se regirán por lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Obligaciones de los beneficiarios

15.1. Son obligaciones del beneficiario:

- Ejecutar el proyecto en tiempo y forma, tal y como ha sido aprobado por la FSC.
- Presentar en tiempo y forma la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de la FSC, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Comunicar a la FSC la obtención de subvenciones, ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, así como cualquier modificación en el proyecto o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad se encuentra financiada por el programa correspondiente según la convocatoria, de la FSC, incluyendo su logotipo en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

16. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

16.1. Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

16.2. El importe de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto o proyectos financiados.

17. Revocación y reintegro

17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previsto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

- 17.3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 17.4. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación; y, en concreto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todas las funciones derivadas de la exigencia de reintegro serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santander.

18. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su Título IV, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19. Publicidad e información sobre protección de datos

- 19.1. El texto completo de las presentes bases reguladoras se podrán consultar en la página web de la FSC y en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- 19.2. A los efectos previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de subvenciones por parte de la FSC serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Identidad: Fundación Santander Creativa.
- N.I.F.: G-39.707.880.
- Dirección postal: Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 111

- Teléfono: 942 272 966.
- Correo electrónico: info@santandercreativa.com.

- 19.3. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la participación y conceder las ayudas a los beneficiarios. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención, siendo obligatoria la entrega de los datos personales solicitados ya que, de lo contrario, no podrá participar en la convocatoria.
- 19.4. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser cedidos a entidades financieras para el pago de la subvención, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley, y siempre que sea necesario para justificar la subvención concedida. Asimismo, la FSC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaída.
- 19.5. Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte del beneficiario. Posteriormente, se conservará la información facilitada por el beneficiario hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.
- 19.6. Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas en este artículo. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

20. Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatorias entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2020.
Por la Fundación Santander Creativa,
Almudena Díaz Gutierrez.

2020/3665

CVE-2020-3665